

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: 0,52 €
- Anuncios urgentes 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Eloísa Rodríguez Cristóbal

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO

Servicio Contratación Obras Públicas y Civiles (Expropiación)

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
RESOLUCIÓN DEL DIPUTADO-DELEGADO DEL
ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS DE LA
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GUADALAJARA
POR LA QUE SE CONVOCA PARA EL
LEVANTAMIENTO DE ACTAS PREVIAS A LA
OCUPACIÓN A LOS PROPIETARIOS DE LOS BIEN-
ES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL
PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO
DE LA CARRETERA GU-959

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Cami-

2878

nos de Castilla-La Mancha, la aprobación del proyecto implica las declaraciones de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación. Y de conformidad con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa.

Cumplido el preceptivo trámite de información pública de acuerdo a los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento; la Junta de Gobierno, mediante acuerdo de 30 de mayo de 2012, ha aprobado con carácter definitivo la relación definitiva concreta, individualizada y valorada de los bienes y derechos afectados a ocupar con carácter de urgencia para la ejecución del proyecto de obras de la carretera de: "ZONA 2 MOLINA DE ARAGÓN: GU-959 "De GU-958 a Lebrancón" (PRESUPUESTO: 641.294,94 €", Presupuesto expropiaciones: 9.387,00 euros".

Acordado convocar a los propietarios que figuran en la relación adjunta que se publica, y que se encuentra en los Ayuntamientos afectados y en la Diputación Provincial de Guadalajara, para que asistan al levantamiento de Actas previas a la ocupación en el lugar día y hora que se indica en la Resolución del Diputado-Delegado de Obras y Servicios:

Lugar: Ayuntamiento de Corduente.

Fecha y hora: Día 4 de julio de 2012, a partir de las 10:30 horas.

En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquellos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Los titulares deberán acudir provistos del DNI, títulos de propiedad o del derecho que ostenten, último recibo del IBI,

pudiéndose acompañar a su costa de perito y Notario. Del señalamiento se dará cuenta mediante citación individual a todos los propietarios y titulares de derechos. La publicación de la relación de interesados en el Boletín Oficial de la Provincia y en dos periódicos de la capital de la provincia, así como en el Tablón de Edictos, servirá de citación para aquellos que sean desconocidos o cuyo domicilio se ignore.

Conforme a lo que establece el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, hasta el momento en que se proceda al levantamiento de las actas, los propietarios y aquellas personas cuyos derechos o intereses hayan podido omitirse en la relación de bienes y derechos afectados, podrán formular ante esta Diputación Provincial alegaciones a los solos efectos de subsanar errores materiales.

MUNICIPIO: CORDUENTE (GUADALAJARA). RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS GU-959:

Nº Orden	Polígono	Parcela	Titular Catastral	Domicilio Notificaciones	Naturaleza	Sup. Exp. m2	FECHA	HORA
1	3	39	CAMARA CAMARA PEDRO	MN MUNIPIO 19393 LEBRANCON (GUADALAJARA)	AGRARIO	70	04/07/2012	10.30 H
2	8	149	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA	AV GRAN VÍA HORTALEZA 3 28033 MADRID MADRID	AGRARIO	1043	04/07/2012	10.30 H
3	8	150	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA	AV GRAN VÍA HORTALEZA 3 28033 MADRID MADRID	AGRARIO	147	04/07/2012	10.30 H
4	8	19	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA	AV GRAN VÍA HORTALEZA 3 28033 MADRID MADRID	AGRARIO	892	04/07/2012	10.30 H
7	8	176	BANCO ESPAÑOL DE CREDITO SA	AV GRAN VÍA HORTALEZA 3 28033 MADRID MADRID	AGRARIO	980	04/07/2012	10.30 H
13	2	754	FANDOS MARTINEZ AMADO	CL MUNICIPIO 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	245	04/07/2012	10.30 H
14	2	755	SANZ SANTAMARIA AGUSTÍN	CL JOSE VALERA 23 28802 ALCALA DE HENARES MADRID	AGRARIO	77	04/07/2012	10.30 H
15	2	756	GOMEZ NAVARRO JOSE	CL MUNICIPIO 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	63	04/07/2012	10.30 H
16	2	723	GOMEZ NAVARRO JOSE	CL MUNICIPIO 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	72	04/07/2012	10.30 H
17	2	720	GARCIE SANZ VICENTA	CL MURCIA 6 PL 1 PT B 28320 PINTO MADRID	AGRARIO	525	04/07/2012	10.30 H
18	2	531	FANDOS MARTINEZ AMADO	CL MUNICIPIO 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	105	04/07/2012	10.30 H
19	2	532	MELLADO GUTIERREZ LUCIA	CL SANTA INFANCIA 3 PL 3 PT 4 28011 MADRID MADRID	AGRARIO	112	04/07/2012	10.30 H
20	2	533	SANZ LOPEZ DOROTEO	CL SIERRA DE CUERDA LARGA 55 PL 1 PT A 28038 MADRID	AGRARIO	73	04/07/2012	10.30 H
21	2	758	COMUN VECINOS	CL MUNICIPIO 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	56	04/07/2012	10.30 H
22	2	759	MARTINEZ SANZ ANGEL	CL CONCILIO 4 PL 4 PT A 28100 ALCOBENDAS MADRID	AGRARIO	94	04/07/2012	10.30 H
23	2	718	SEGURA AGUILAR FLORA	CL VIOLETA PARRA 6 PL 4 PT D 28903 GETAFE MADRID	AGRARIO	217	04/07/2012	10.30 H
24	2	717	GUTIERREZ SANZ JULIANA	CL MUNICIPIO 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	80	04/07/2012	10.30 H
25	2	716	YAGUE ZURBANO ANA MARÍA	CL DE LA JARILLA 15 PL 3 PT 8 28043 MADRID MADRID	AGRARIO	112	04/07/2012	10.30 H
26	2	715	SANZ SANZ IRENEO	CL SANT DELFI 17 PL BJ 08185 LLICA DE VALL BARCELONA	AGRARIO	322	04/07/2012	10.30 H
27	2	712	SEGURA AGUILAR FLORA	CL VIOLETA PARRA 6 PL 4 PT D 28903 GETAFE MADRID	AGRARIO	143	04/07/2012	10.30 H
28	2	707	MARTINEZ SANZ ANGEL	CL CONCILIO 4 PL 4 PT A 28100 ALCOBENDAS MADRID	AGRARIO	146	04/07/2012	10.30 H
29	2	704	MELLADO SANZ ANACLETO	MN MUNICIPIO 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	115	04/07/2012	10.30 H
30	2	701	SANZ POVEDA RAIMUNDO	CM TORETE 4 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	357	04/07/2012	10.30 H
31	2	699	MUÑOZ ERAS CELEDONIO	MN MUNICIPIO 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	143	04/07/2012	10.30 H
32	2	698	GUTIERREZ SANZ JULIANA	MN MUNICIPIO 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	203	04/07/2012	11.30 H
33	2	696	MELLADO GUTIERREZ TEODORO	CL RAMON SALANOVA 8 ESC IZ PL 3 PT A 50017 ZARAGOZA	AGRARIO	122	04/07/2012	11.30 H
34	2	694	GUTIERREZ SANZ JULIANA	MN MUNICIPIO 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	80	04/07/2012	11.30 H

N° Orden	Polígono	Parcela	Titular Catastral	Domicilio Notificaciones	Naturaleza	Sup. Exp. m2	FECHA	HORA
35	2	693	MARTINEZ MARTINEZ ASCENSIÓN	CL JOSE GALTES 18 ESC 1 08700 IGUALADA BARCELONA	AGRARIO	71	04/07/2012	11.30 H
36	2	690	GARCÍA DEL MOLINO PEDRO	CL TORRERA 2 03360 ALICANTE	AGRARIO	77	04/07/2012	11.30 H
37	2	689	SANZ LOPEZ MODESTO	CL ESCALONA 81 PL 8 PT B 28024 MADRID MADRID	AGRARIO	297	04/07/2012	11.30 H
38	2	637	MARTINEZ JIMENEZ RAIMUNDO	MN MUNICIPIO 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	17	04/07/2012	11.30 H
39	2	639	GUTIERREZ SANZ JULIANA	MN MUNICIPIO 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	49	04/07/2012	11.30 H
40	2	88	SANZ SANZ GREGORIA	CL ASCENSION BIELSA 50 28038 MADRID MADRID	AGRARIO	280	04/07/2012	11.30 H
41	2	648	POVEDA DELGADO CONSUELO	CL GENERAL MOSCARDO GUSMAN 95 19004 GUADALAJARA	AGRARIO	105	04/07/2012	11.30 H
42	2	649	MARTINEZ JIMENEZ RAIMUNDO	MN MUNICIPIO 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	73	04/07/2012	11.30 H
43	2	650	SANZ BERLANGA MARIANO	CL JOSE MARÍA LLANOS 58 28820 COSLADA MADRID	AGRARIO	63	04/07/2012	11.30 H
44	2	651	MELLADO SANZ ANACLETO	MN MUNICIPIO 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	78	04/07/2012	11.30 H
45	2	652	MARTINEZ SANZ ANGEL	CL CONCILIO 4 PL 4 PT A 28100 ALCOBENDAS MADRID	AGRARIO	77	04/07/2012	11.30 H
46	2	653	SANZ POVEDA RAIMUNDO	CM TORETE 4 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	52	04/07/2012	11.30 H
47	2	576	MARTINEZ SANZ MAURICIO	MN MUNICIPIO 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	36	04/07/2012	11.30 H
48	2	575	FANDOS MARTINEZ JOSE	CL BOLDANO 15 28027 MADRID MADRID	AGRARIO	45	04/07/2012	11.30 H
49	2	574	GOMEZ NAVARRO JOSE	MN MUNICIPIO 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	108	04/07/2012	11.30 H
50	2	760	COMUN VECINOS	MN MUNICIPIO 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	63	04/07/2012	11.30 H
51	2	557	COMUN VECINOS	MN MUNICIPIO 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	80	04/07/2012	11.30 H
52	2	555	SANZ POVEDA RAIMUNDO	CM TORETE 4 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	119	04/07/2012	11.30 H
53	2	554	SANZ MARTINEZ LEONARDO	CL SANTUARIOS 133 ES A PL 4 PT 3. 08032 BARCELONA	AGRARIO	126	04/07/2012	11.30 H
54	2	553	BERLANGA SANZ TEODORO	MN MUNICIPIO 19392 CUEVAS LABRADAS GUADALAJARA	AGRARIO	63	04/07/2012	11.30 H
55	2	552	MELLADO GUTIERREZ BERNARDINO	CL MUNICIPIO 19392 CUEVAS LABRADAS GUADALAJARA	AGRARIO	73	04/07/2012	11.30 H
56	2	764	MELLADO GUTIERREZ BERNARDINO	CL MUNICIPIO 19392 CUEVAS LABRADAS GUADALAJARA	AGRARIO	154	04/07/2012	11.30 H
57	2	765	GOMEZ NAVARRO JOSE	CL MUNICIPIO 19392 LEBRANCON GUADALAJARA	AGRARIO	28	04/07/2012	11.30 H
58	2	305	MARTINEZ ABAD MARIA	CL VALMOJADO 125 PT 3 PL A 28047 MADRID MADRID	AGRARIO	185	04/07/2012	11.30 H
59	2	362	RUIZ LOPEZ MARIANO	CL ARGIMON 3 PL 2 PT 2 08032 BARCELONA BARCELONA	AGRARIO	84	04/07/2012	11.30 H

En Guadalajara, a 5 de junio de 2012.— El Diputado-Delegado de Vías y Obras

José Angel Parra Mínguez

2897

RESOLUCION N° 390-S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede de conformidad con el artículo n° 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la Resolución de la Alcaldía n° 390-S de fecha 26 de Abril de 2012.

“Atendiendo a los artículos 54 y 62 del Reglamento de Población, el Consejo de Empadronamiento comunica a los Ayuntamientos la ampliación de la realización de comprobaciones periódicas de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años. Esto es, ciudadanos de la Unión Europea y de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los que, sin pertenecer a estos países, tienen tarjeta de residencia de régimen comunitario (por ser familiares de comunitarios) y aquellos que tienen au-

torización de residencia permanente. Estas comprobaciones se realizarán cuando no se hayan producido movimientos en un periodo de cinco o dos años, dependiendo si están inscritos en el Registro Central de Extranjeros o no.

Ante la falta de respuesta a nuestro requerimiento para que confirmara su residencia en este Municipio y en virtud del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales que dice que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Por todo ello, la Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

Iniciar expediente para proceder a dar de baja por inscripción indebida a las personas que se relacionan a con-

tinuación, notificando a los interesados para que en el plazo de diez días aporten cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estimen oportunos, al objeto de acreditar que es en este Municipio donde residen de forma real y efectiva”.

Contra este acuerdo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992), modificada por la ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14.1.1999) y 8, 1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE 14.7.1998)).

Apellidos y nombre	Doc. Identidad Extr.	Tarjeta de residencia
AKROUKH * , HAKIM		X 05605492 R
ALCANTARA *ENCARNACION , YUBERKIS		X 07786557 E
AMRACHI * , ZAINAB		X 03934806 N
AVENGOZAR * , DENIS ANDRE		X 04857742 G
BAPTISTA * , ANTONIO JOSE	00000000000000000000	X 00962573 T
BARBOSA *OLIVEIRA DE , JOSE ANTONIO		X 07985389 L
BENTO *MAXIMIANO , JOAO ONOFRE		X 07591254 N
BOCANET * , GHEORGHE		X 07017216 P
CAIZATO *GUASUMBA , M FABIOLA		X 04316876 Y
CHIOCCOLA * , MODESTINO		X 05748129 S
CHIRCA * , ION		X 03498835 Y
CIOTEA * , IOAN RADU		X 06211886 T
CIOTEA * , LIDIA		X 06211838 K
CIOTEA * , M MADALINA		X 06211867 G
CRETA * , GEORGIANA MARIA		X 06200202 T
CRETA * , GHEORGHE		X 03963681 E
DA SILVA * , MARCIO JOSE		X 06424842 E
DRZYDZYK * , MARLENA		X 03080274 E
ECHALIER * , MARIE VANESSA		X 03922172 M
EL HANNACH * , ABDELAZIZ		X 03510579 C
EL HANNACH * , RACHID		X 07034296 E
FERNANDES * , FRANCOIS XAVIER		X 05386256 R
FOUTA * , NAJAT		X 02263070 P
FUNK * , JOSEF		X 04817645 L
FUNK * , NORKA JUDITH		X 04817616 J
ILIEV *KATSARSKI , BOGDAN		X 04440162 N
IONITA * , MARIOARA		X 03562414 J
IONITA * , PETRU		X 03812802 T
IONITA * , PETRU COSMIN		X 05131461 T
ISPAS * , AUREL		X 05883165 H
LARA *JULIAN DE ZARATE , NICOLASA DATIVA		X 07474771 R
LEITHOFF *LOBELA , FILOMENA ESPERANZA		X 08089084 F
MAGALHAES DE *MORAIS , DAVIDE		X 07839487 Y
MARIOV *OGNYANOV , ASEN		X 07305881 T
MARTINIC *KAKOULLI , MIGUEL		X 07731521 W

Apellidos y nombre	Doc. Identidad Extr.	Tarjeta de residencia
NASSIF * , ASMA		X 04396643 D
NASSIF * , IBTISSAM		X 05342765 A
NASSIF * , MOHAMED		X 06284137 P
NATO * CASAMEN , GONZALO ESTEBAN		X 03164175 L
OMOSEFE * , FRED		X 03487150 M
ONAK * , ZDZISLAWA MARIA		X 05955943 R
PARADISO * SILVEIRA , NATASHA Yael		X 07940627 S
PETCU * , MARIANA		X 06339524 B
PINZARIU * , DAN		X 06729289 H
PISTALU * , GEORGE		X 06692716 S
PUZIO * , EDYTA JOZEFA		X 05993101 Z
RODRIGUES * DA SILVA , ADRIANO		X 03869597 P
ROTAR * , VALENTIN		X 06286680 K
RUSTI * , IOAN		X 04984969 H
SIEMINSKA * , JADWIGA TERESA		X 07727848 D
SIEMINSKI * , ROBERT ALEKSANDER		X 07728419 M
SIEMINSKI * , ROMAN ANTONI		X 07727946 S
SKLODOWSKI * , ERYK		X 07767060 Y
SMIGIELSKI * , MAREK		X 06981943 V
SPIES * , MARIANNE		X 07199642 K
SPOTO * , ROBERTO JOSE		X 03996585 J
TOBIASZ * , GRZEGORZ		X 08127685 Z
UDREA * , MARIA		X 06276438 Z
ULLAURI * ALVAREZ , JUAN CARLOS		X 04303573 C
UNGUR * , CATALIN CLAUDIU		X 06837637 J
VASQUEZ * , MELIA MERCEDES		X 08089041 X
VENEGAS * GUERE , ALEJANDRA PILAR		X 08020013 M
VIRTOSU * , ANA		X 06706026 P
VIRTOSU * , MARILENA SORINA		X 05720413 Z
ZARZYCKA * , EDYTA		X 05931580 H

Azuqueca de Henares, 25 de mayo de 2012.- Pablo Bellido Acevedo

2896

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede de conformidad con el artículo nº 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la Resolución de la Alcaldía nº 389-S de fecha 26 de Abril de 2012.

RESOLUCIÓN N° 389-S

“Atendiendo a los artículos 54 y 62 del Reglamento de Población, el Consejo de Empadronamiento comunica a los Ayuntamientos la ampliación de la realización de comprobaciones periódicas de la continuidad de la residencia a todos los ciudadanos extranjeros que no están obligados a renovar su inscripción padronal cada dos años. Esto es, ciudadanos de la Unión Europea y de los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los que, sin pertenecer a estos países, tienen tarjeta de resi-

dencia de régimen comunitario (por ser familiares de comunitarios) y aquellos que tienen autorización de residencia permanente. Estas comprobaciones se realizarán cuando no se hayan producido movimientos en un periodo de cinco o dos años, dependiendo si están inscritos en el Registro Central de Extranjeros o no.

Ante la falta de respuesta a nuestro requerimiento para que confirmara su residencia en este Municipio y en virtud del artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales que dice que los Ayuntamientos darán de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 de este Reglamento, una vez comprobada esta circunstancia en el correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

Por todo ello, la Alcaldía-Presidencia, en uso de sus atribuciones legales, RESUELVE:

Iniciar expediente para proceder a dar de baja por inscripción indebida a las personas que se relacionan a continuación, notificando a los interesados para que en el plazo

de diez días aporten cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estimen oportunos, al objeto de acreditar que es en este Municipio donde residen de forma real y efectiva”.

Contra este acuerdo podrá interponer potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación o contencioso-administrativo en el plazo de dos meses

ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Guadalajara (artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, Reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992), modificada por la ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14.1.1999) y 8, 1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (BOE 14.7.1998)).

Apellidos y nombre	Doc. Identidad Extr.	Tarjeta de residencia
AGAPE * , PAVEL	MX862578	00000000
ALBU * , ROBERT ADRIAN		00000000
BAICU * , DOINA	9487275	00000000
BREAZ * , KARINA SORINA		00000000
CHETAU * , SANDEL	VS169905	00000000
CHIRA * , RAZVAN GABRIEL		00000000
FERREIRA * , ANDERSON DE AMORIN		X 07761729 B
GORICA * , BEBE	9362766	00000000
GRITZMANN * , DANUTA HONORA	804444375	00000000
GUTAN * , DORIN		X 08038959 E
IONUT * , DRAGOS	85440333	00000000
IORDACHE * , IONUT CRISTIAN	DD474691	00000000
JINARIU * , RAUL NICOLAE		00000000
JURJ * , DENIS FLORIN	6787725	00000000
LEU * , MARIA	KS056353	00000000
LEU * , NICOLAE	KS056402	00000000
MALINOIU * , CRISTINA		00000000
MANEA * , DUMITRU DAN	9528813	00000000
MARCHELOVA * DZHINGOVA , VERONIKA	345572474	00000000
MARIS * , IOAN	KS050274	00000000
MOTOLEA * , M ROXANA	14334141	00000000
MOTOLEA * , NICOLETA ANDREEA	14334142	00000000
NICOLESCU * , MARIANA MONICA	TR273487	00000000
PADUREANU * , TEODORA MANUELA	15347765	00000000
PALKO * CIUNGAN , RODICA DELIA		X 07195598 W
POP * , ANDRES DANIEL		00000000
RADULESCU * , SIMONA ELENA	85510756	00000000
ROMETE * , DINU	10588298	00000000
SANDU * , PAULINA	9835607	00000000
SIMION * , IOAN EDUARDO		00000000
STAN * , DIANA	KS021085	00000000
STIRBU * , IONUT LEONARD	13441457	00000000
ZOLTAN * , LUCIA	6823067	00000000

Azuqueca de Henares, 25 de mayo de 2012.- Pablo Bellido Acevedo

Ayuntamiento de Henche

A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de mar-

2877

zo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 11/05/2012, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 2/2012 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Suplemento de Créditos

Cap.	Descripción	Euros
VI	Inversiones reales	5.604,89
	Total gastos	5.604,89

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Financiación

Cap.	Descripción	Euros
VIII	Activos Financieros	5.604,89
	Total ingresos	5.604,89

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Henche, a 6 de junio de 2012.—El Alcalde, Angel Cuesta Domínguez

2898

Ayuntamiento de Alovera

A N U N C I O

**PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA
DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR
NÚMERO 1 RESIDENCIAL DEL PLAN
DE ORDENACIÓN MUNICIPAL**

**PUBLICIDAD DE APROBACIÓN Y
ADJUDICACIÓN DEL PROGRAMA DE
ACTUACIÓN URBANIZADORA,
PLAN PARCIAL Y DE ORDENANZAS**

Inscrito en el Registro Administrativo de Programas de Actuación Urbanizadora y de Entidades Urbanísticas Colaboradoras con el nº 257/2012.

P.A.U. Y PLAN PARCIAL

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión de 24 de noviembre de 2010, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

“PRIMERO.- Aprobar el Programa de Actuación Urbanizadora del Plan Especial de Reforma Interior Número 1 Residencial del Plan de Ordenación Municipal presentado por la sociedad mercantil Promociones Santa Rosa, S.A., así como la Proposición Jurídico-Económica y la propuesta de convenio urbanístico.

SEGUNDO.- Adjudicar la ejecución del Programa de Actuación Urbanizadora del Plan Especial de Reforma Interior Número 1 Residencial del Plan de Ordenación Municipal de Alovera a la sociedad mercantil Promociones Santa Rosa, S.A., promotora del mismo.

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el número 9 del artículo 122 del T.R.L.O.T.A.U., esta adjudicación se formalizará mediante convenio. Este convenio será el propuesto por la iniciativa, cuyo contenido expresamente se aprueba, haciendo constar lo siguiente:

1.- Las condiciones y los compromisos son los establecidos en los convenios y en la Proposición Jurídico-Económica.

2.- El plazo de ejecución de las obras no sobrepasará los veinticuatro meses a contar desde el día de la firma del acta de replanteo.

3.- Del incumplimiento responderá con la garantía presentada y con las penalizaciones que el convenio contiene.

CUARTO.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde para requerir al adjudicatario para la firma del convenio y suscribirlo.

QUINTO.- Notificar los presentes acuerdos a las partes interesadas, requiriendo además al adjudicatario para que preste garantía por importe del 7% del coste previsto de urbanización antes de la firma del convenio.

SEXTO.- Publicar la parte dispositiva de los presentes acuerdos, así como la ordenanza, en el Boletín Oficial de la Provincia y promover su inscripción en el Registro de Programas de Actuación Urbanizadora.”

En el anexo se publica la ordenanza del Plan.

Alovera, a 12 de marzo de 2012.—La Alcaldesa, María Purificación Tortuero Pliego.-

ANEXO

ORDENANZAS

Es objeto de este estudio la relación de las ordenanzas reguladoras por las que se establece la normativa a aplicar, conforme al Texto Refundido de la L.O.T.A.U. y a lo determinado por el P.O.M. vigente para el Municipio de Alovera, para garantizar la correcta ejecución del presente planeamiento.

Se debe permitir el libre acceso y utilización de las vías públicas y demás espacios de uso común a las personas independientemente de su capacidad física, psíquica y sensorial en cumplimiento de la Ley de Accesibilidad de Castilla La Mancha regulada por la Ley 1/1994 de Accesibilidad y Eliminación de Barreras y el Decreto 158/1997 del Código de Accesibilidad de Castilla La Mancha.

Aquellas condiciones propias de la red viaria, zonas verdes, urbanización ya se han reflejado en los apartados 3.6 y 3.10 de este documento

1.- DISPOSICIONES GENERALES.

1.1.- ÁMBITO.

Dichas normas son de aplicación, a los terrenos que se determinan en los documentos gráficos que complementan el Plan Especial de Reforma Interior.

Todo ello dentro del Sector IV-1 del Suelo Urbano Residencial del Plan de Ordenación Municipal de Alovera.

1.2.- RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y CONSERVACIÓN.

Su superficie es de treinta y tres mil seiscientos veintiocho metros cuadrados y treinta y seis decímetros cuadrados (33.628,36 m²). El régimen de propiedad se especifica en el apartado "superficie y relación de propietarios".

El proyecto de reparcelación adjudica las parcelas residenciales y las restantes dotacionales y de uso público.

Los servicios urbanísticos de viales y aparcamientos, abastecimiento de agua, saneamiento, alumbrado público y los espacios libres y zonas verdes de uso público serán cedidos al Ayuntamiento de Alovera.

1.3.- PARCELACIÓN.

En el capítulo de la memoria - Parcelación, y en los documentos gráficos, Plano de Parcelación, se especifican las parcelas en que se dividen con las correspondientes superficies de parcelas, superficies libres edificables y volúmenes edificables, sin perjuicio de su modificación en Proyecto de Reparcelación.

Las parcelas residenciales podrán ser objeto de agregaciones, a fin de conseguir parcelas de mayor tamaño, respetando la edificabilidad otorgada para cada una de las parcelas.

1.4.- SERVIDUMBRES

Las parcelas podrán estar afectadas por la servidumbre de paso de las redes de servicio público de la urbanización.

1.5.- LICENCIA DE OBRAS.

Estará sujeta a previa licencia cualquier tipo de obra que altere la configuración del terreno o afecte al subsuelo, los movimientos de tierras, las obras de nueva planta, modificación de estructura o aspecto exterior de las existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación objetiva del uso de los mismos, las reformas, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y los demás actos que señalan los planos.

El procedimiento y condiciones de otorgamiento de las licencias se ajustan a lo previsto en el reglamento de Servicios de las Entidades locales y demás organismos competentes.

La competencia para otorgar licencias se ajustaran al artículo 160.2 de la T.R.L.O.T.A.U.

2.- NORMATIVA GENERAL

2.1.- CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN

Se regirán por lo establecido al respecto por el P.O.M. de Alovera, además de las siguientes:

2.1.1.- ACCESIBILIDAD EN EDIFICIOS DE USO PÚBLICO

Tienen la consideración de edificios de uso público los siguientes:

-Edificios públicos y de servicios de las Administraciones Públicas

-Centros Sanitarios y asistenciales

-Centros de trabajo

-Estaciones de autobuses y de ferrocarril

-Centros de enseñanza

-Garajes y aparcamientos colectivos

-Bibliotecas, Museos y Salas de exposiciones

-Teatros, salas de cine y de espectáculos

-Instalaciones deportivas, de recreo y camping.

-Bares, restaurantes y establecimientos comerciales para uso al público con más de doscientos cincuenta metros cuadrados, si disponen de más de una planta, o cincuenta metros cuadrados, si están en planta baja.

-Iglesias y centros religiosos

-Instalaciones hoteleras con más de 50 plazas

-Establecimientos bancarios

-Aeropuertos y helipuertos

-Cualquier otro edificio de concurrencia pública no enumerado anteriormente

- Se entiende por instalaciones de uso público, las construcciones y dotaciones, permanentes o efímeras, abiertas y descubiertas total o parcialmente, destinadas a fines deportivos, recreativos, culturales, comerciales u otros.

- Se efectuarán de forma que sean accesibles la construcción o ampliación de los edificios de uso público, permitiendo el libre acceso y fácil desenvolvimiento a las personas con limitaciones. En ellos deberá garantizarse un acceso desde el exterior desprovisto de barreras u obstáculos.

-Cuando un servicio público se preste en un conjunto de varias edificaciones o instalaciones, deberá existir entre ellas al menos un itinerario peatonal accesible que las comunique entre sí y con el exterior.

- En las zonas exteriores o interiores destinadas a garajes y aparcamientos de uso público serán accesibles.

Las instalaciones y servicios del interior de los edificios de uso público deberán permitir su utilización a personas con limitaciones y se ajustarán a las siguientes prescripciones de carácter general:

Comunicación horizontal: Al menos uno de los itinerarios que comuniquen horizontalmente todas las dependencias y servicios del edificio, entre sí y con el exterior, deberá ser accesible, estarán debidamente señalizados y utilizarán una iluminación adecuada para facilitar su localización.

Comunicación vertical: Al menos uno de los itinerarios que una las dependencias y servicios en sentido vertical, deberá ser accesible, teniendo en cuenta para ello y como mínimo el diseño de escaleras, ascensores, tapices rodantes y espacios de acceso.

Instalaciones y servicios: Los elementos de la construcción y del mobiliario de los servicios e instalaciones de utilización general, tales como salas de espera, despachos de atención al público, mostradores, ventanillas, y cualquier otro de análoga naturaleza, permitirán en su interior la estancia y giro de al menos una persona en silla de ruedas, y estarán situados junto a los itinerarios descritos en los párrafos anteriores.

Asimismo cuando el edificio cuente con elementos tales como teléfonos, vestuarios, duchas, aseos, y cualquier otro de análoga naturaleza, se garantizará la instalación de al menos uno de ellos, accesibles a personas con limitaciones y movilidad reducida junto a los itinerarios antes mencionados.

4. Espacios reservados: En locales de espectáculos, aulas, salas de proyecciones, de reuniones y teatros, se dispondrán cerca de los lugares de acceso y paso de espacios reservados a personas que utilicen sillas de ruedas. Asimismo se destinarán zonas específicas para personas con deficiencias auditivas o visuales donde las dificultades disminuyan. Estos espacios deberán estar debidamente señalizados.

ITINERARIO ACCESIBLE.

El itinerario accesible se debe cumplir para las siguientes condiciones: aproximación a elementos de uso público, comunicación de las áreas de trabajo con la vía pública y comunicación del área de trabajo principal con la vía pública para empresas que cuenten con seis o más trabajadores.

Un itinerario se considera accesible cuando cumple los requisitos siguientes:

- No debe haber ninguna escalera ni escalón aislado. (Se admite, en el acceso del edificio, un desnivel no superior a 2 cm., y se redondeará o bien se achaflanará el canto con una pendiente máxima del 60%). Deben tener una anchura mínima de 1,00 m. y una altura libre de obstáculos en todo el recorrido de 2,10 m.

- En cada planta del itinerario accesible de un edificio debe haber un espacio libre de giro donde se pueda inscribir un círculo de 1,50 m. de diámetro.

- En los cambios de dirección, la anchura de paso es tal que permite inscribir un círculo de 1,20 m. de diámetro.

- Las puertas han de tener como mínimo una anchura de hueco de 0,80 m. y una altura mínima de 2 m.

- En caso de puertas de dos o más hojas, una de ellas deber tener una anchura de hueco de 0,80 m.

- En los dos lados de una puerta existe un espacio libre, sin ser barrido por la abertura de la puerta donde se pueda inscribir un círculo de 1,50 m. de diámetro (excepto en el interior de la cabina del ascensor).

- Los tiradores de las puertas se accionarán mediante mecanismos de presión o de palanca.

- Cuando las puertas sean de vidrio, excepto en el caso de que éste sea de seguridad, tendrán un zócalo inferior de 30 cm. de altura, como mínimo. A efectos visuales debe tener una franja horizontal de 5 cm. de anchura, como mínimo, colocada a 1,50 m. de altura y con un marcado contraste de color.

- El pavimento es antideslizante.

RAMPAS

- Las pendientes longitudinales de las rampas son:

- Tramos de menos de 3 m. de largo: de 10 a 12% de pendiente máxima.

- Tramos de entre 3 y 10 m. de largo: de 8 a 10% de pendiente máxima.

- Tramos de más de 10 m. de largo: de 6 a 8% de pendiente máxima

- Se admite una pendiente transversal máxima del 2% en rampas exteriores.

- Las rampas disponen de barandas a ambos lados. Asimismo, deben estar limitadas lateralmente por un elemento de protección longitudinal de, como mínimo, 10 cm. por encima del suelo, para evitar la salida accidental de ruedas y bastones.

- Los pasamanos de las barandas son dos a cada lado y están situados a una altura entre 0,90 m. y 0,95 m., el primero y 0,70 m. y 0,75 m. el segundo. Tienen un diseño anatómico que permite adaptar la mano, y con una sección igual o equivalente a la de un tubo redondo de 3 a 5 cm., separado, como mínimo, 5 cm. de los tabiques verticales.

- La longitud de cada tramo de rampa es como máximo de 10 m. En la unión de tramos de diferente pendiente se colocan rellanos intermedios, estos rellanos deben tener una longitud mínima en la dirección de circulación de 1,50 m.

- Al inicio y al final de cada tramo de rampa hay un rellano de 1,50 m. de longitud como mínimo.

ASCENSOR

- La cabina de ascensor tiene como mínimo unas dimensiones de 1,40 m. de fondo y 1,10 m. de ancho.

- Dispone de pasamanos a una altura entre 0,90 m. y 0,95 m. Los pasamanos de la cabina tienen un diseño anatómico que permite adaptar la mano, con una sección igual o funcionalmente equivalente a la de un tubo redondo con un diámetro entre 3 y 5 cm. y separado, como mínimo, a 4 cm. de los paramentos verticales.

- Las botoneras, tanto interiores como de rellano, se colocan a una altura máxima de 1,40 m. de altura respecto al suelo. Las botoneras han de tener la numeración en Braille o en relieve.

- Al lado de la puerta del ascensor y en cada planta existirá un número en altorrelieve que identifique la planta, con una dimensión mínima de 10 x 10 cm. y una altura máxima de 1,40 m. desde el suelo.

- Las puertas de la cabina y del recinto son automáticas, de una anchura mínima de hueco de 0,80 m. y delante de ellas se puede inscribir un círculo de un diámetro de 1,50 m.

ESCALERAS EN EDIFICIOS DE USO PÚBLICO.

Las escaleras de uso público deben cumplir las siguientes condiciones:

- La altura o tabica máxima del escalón es de 16 cm. y la extensión o huella mínima, de 30 cm. En las escaleras con proyección en planta no recta, debe tener una dimensión mínima de huella de 30 cm. contada a 40 cm. del pasamanos interior.

- El ancho de paso útil es igual o superior a 1,00 m.

- El número de escalones seguidos sin rellano intermedio es como máximo de 12 unidades, y su forma ha de ser continua, evitando el bocel.

- Los rellanos intermedios tienen una longitud mínima de 1,20 m.

- La escalera dispone de barandillas que pueden ser utilizadas en ambos sentidos de circulación.

- Los pasamanos no se interrumpen entre tramo y tramo de escalera. Se ponen dos, situados a una altura de entre 0,90 m. y 0,95 m., el primero y entre 0,70 m. y 0,75 m. el segundo. Tienen un diseño anatómico que permite adaptar la mano, con una sección igual o funcionalmente equivalente a la de un tubo de 5 cm. de diámetro, separado como mínimo 5 cm. de los paramentos verticales.

SERVICIOS HIGIÉNICOS ACCESIBLES.

Un servicio higiénico se considera accesible si cumple los siguientes requisitos:

- El hueco de paso en puertas tendrán una anchura mínima de 0,80 m.

- Entre 0 m. y 0,70 m. de altura respecto al suelo hay un espacio libre maniobra de 1,50 m. de diámetro como mínimo.

- El lavabo no tiene pedestal ni mobiliario inferior que dificulte el acercamiento de personas con sillas de ruedas. El hueco libre entre el suelo y la pila tiene entre 0,65 m. y 0,75 m.

- Los espejos tienen colocado el canto inferior a una altura máxima de 0,90 m.

- Todos los accesorios y mecanismos se colocan a una altura no superior a 1,40 m. y no inferior a 0,40 m. El inodoro está a una altura entre 0,45 m. y 0,50 m. respecto al suelo.

- Los grifos y tiradores de las puertas se accionan mediante mecanismos de presión o palanca.

- En el acercamiento lateral al inodoro se deja un hueco mínimo en uno de sus extremos de 0,80 m. de anchura.

- Dispone de dos barras de apoyo con una altura entre 0,70 m. y 0,80 m. por encima del suelo y de 0,85 m. de longitud, que permitan cogerse con fuerza en la transferencia lateral al inodoro.

- Las barras situadas al lado del espacio de acercamiento son batientes.

- El pavimento es antideslizante.

- Los indicadores de servicios de hombres o mujeres permitirán su lectura táctil, con señalización "hombres-mujeres" sobre el tirador, mediante una letra "H" (hombres) o "M" (mujeres) en altorrelieve.

VESTUARIOS EN EDIFICIOS DE USO PÚBLICO.

Un vestuario se considera accesible cuando cumple las siguientes condiciones:

- Las puertas tienen una anchura mínima de hueco de 0,80 m.

- Los espacios de circulación interior deben tener una anchura mínima de 1,00 m. y en los cambios de dirección la anchura de paso es tal que permite inscribir un círculo de 1,50 m. de diámetro, sin ser barrido por la apertura de ninguna puerta.

- Al menos debe existir un espacio libre de giro en el interior de la habitación donde pueda inscribirse un círculo de 1,50 m. de diámetro, sin ser barrido por la apertura de ninguna puerta.

- El espacio de aproximación lateral a casilleros, bancos, duchas y mobiliario en general tiene una anchura mínima de 0,85 m.

- La ducha tiene un espacio de unas dimensiones mínimas de 0,85 m. de anchura y 1,20 m. de profundidad, además del espacio de aproximación lateral. Dispone de un asiento abatible fijado a la pared, de dimensiones mínimas 0,40 m. por 0,40 m. y a 0,45 m. de altura respecto al suelo.

- El suelo de la ducha se impermeabiliza mediante pendientes de desagüe de un 2%, sin resaltes. Las superficies han de ser antideslizantes y debe haber una rejilla o sumidero con orificios menores de 2 cm. La grifería se coloca en el centro del lado más largo, a una altura respecto al suelo entre 0,90 y 1,20 m. y se accionan mediante mecanismos de presión o palanca.

- Todos los accesorios y mecanismos deben colocarse a una altura no superior a 1,40 m. y no inferior a 0,40 m.

- El pavimento es antideslizante.

- En los vestuarios-probadores existe por lo menos un espacio que se pueda cerrar, de unas dimensiones que permiten inscribir un círculo de 1,50 m. de diámetro sin ser barrido por la apertura de ninguna puerta.

- Los tiradores de la puerta se accionan mediante mecanismos de presión o palanca.

- Hay indicadores de servicios de hombre y mujeres que permitan su lectura táctil, con señalización sobre el tirador, mediante una letra "H" (hombres) o "M" (mujeres) en altorrelieve.

2.1.2.- ACCESIBILIDAD EN LA VIVIENDA.

1. Los edificios destinados a uso de vivienda deberán tener, al menos, un itinerario peatonal accesible, que una el exterior con el interior y éste con las dependencias y servicios de uso comunitario existentes en la misma planta.

2. En los edificios destinados a vivienda, en los que sea obligatoria la instalación de ascensor, deberá existir un itinerario practicable que comunique el exterior del edificio con el ascensor. La cabina del ascensor y sus puertas de entrada serán practicable para las personas con movilidad reducida.

3. Los edificios en que existan viviendas reservadas para personas con movilidad reducida permanente debe-

rán tener accesible tanto los elementos comunes como el interior de las viviendas expresamente reservadas.

4. Los promotores públicos y privados de viviendas de protección oficial, reservarán en los proyectos que presenten para su aprobación un mínimo del 3% del total de las viviendas, que serán accesibles para personas con movilidad reducida permanente. Quedan exceptuadas de dicha reserva aquellas promociones privadas cuyo destino sea la construcción de la vivienda que va a constituir el domicilio habitual de los promotores.

Estas viviendas podrán ser adquiridas, en primer lugar por personas con movilidad reducida permanente, y en segundo lugar por Entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro para su uso como alojamientos destinados a este colectivo, en la forma que reglamentariamente se determine.

5. La reserva obligatoria de viviendas accesibles podrá ser sustituida, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, por un aval bancario que garantice la ejecución de las obras necesarias para asegurar su accesibilidad y comunicación con el exterior.

ITINERARIO ACCESIBLE

El itinerario accesible se debe cumplir para las siguientes condiciones:

Un itinerario se considera accesible cuando cumple los requisitos siguientes:

- No debe haber ninguna escalera ni escalón aislado. (Se admite, en el acceso del edificio, un desnivel no superior a 2 cm., y se redondeará o bien se achaflanará el canto con una pendiente máxima del 60%). Deben tener una anchura mínima de 1,00 m. y una altura libre de obstáculos en todo el recorrido de 2,10 m.

- En cada planta del itinerario accesible de un edificio debe haber un espacio libre de giro donde se pueda inscribir un círculo de 1,50 m. de diámetro.

- En los cambios de dirección, la anchura de paso es tal que permite inscribir un círculo de 1,20 m. de diámetro.

- Las puertas han de tener como mínimo una anchura de hueco de 0,80 m. y una altura mínima de 2 m.

- En caso de puertas de dos o más hojas, una de ellas debe tener una anchura de hueco de 0,80 m.

- En los dos lados de una puerta existe un espacio libre, sin ser barrido por la

abertura de la puerta donde se pueda inscribir un círculo de 1,50 m. de diámetro (excepto en el interior de la cabina del ascensor).

- Los tiradores de las puertas se accionarán mediante mecanismos de presión o de palanca.

- Cuando las puertas sean de vidrio, excepto en el caso de que éste sea de

seguridad, tendrán un zócalo inferior de 30 cm. de altura, como mínimo. A efectos visuales debe tener una franja horizontal de 5 cm. de anchura, como mínimo, colocada a 1,50 m. de altura y con un marcado contraste de color.

- El pavimento es antideslizante.

RAMPAS

- Las pendientes longitudinales de las rampas son:

- Tramos de menos de 3 m. de largo: de 10 a 12% de pendiente máxima.

- Tramos de entre 3 y 10 m. de largo: de 8 a 10% de pendiente máxima.

- Tramos de más de 10 m. de largo: de 6 a 8% de pendiente máxima

- Se admite una pendiente transversal máxima del 2% en rampas exteriores.

- Las rampas disponen de barandas a ambos lados. Asimismo, deben estar limitadas lateralmente por un elemento de protección longitudinal de, como mínimo, 10 cm. por encima del suelo, para evitar la salida accidental de ruedas y bastones.

- Los pasamanos de las barandas son dos a cada lado y están situados a una altura entre 0,90 m. y 0,95 m., el primero y 0,70 m. y 0,75 m. el segundo. Tienen un diseño anatómico que permite adaptar la mano, y con una sección igual o equivalente a la de un tubo redondo de 3 a 5 cm., separado, como mínimo, 5 cm. de los tabiques verticales.

- La longitud de cada tramo de rampa es como máximo de 10 m. En la unión de tramos de diferente pendiente se colocan rellanos intermedios, estos rellanos deben tener una longitud mínima en la dirección de circulación de 1,50 m.

- Al inicio y al final de cada tramo de rampa hay un rellano de 1,50 m. de longitud como mínimo.

ASCENSOR

- La cabina de ascensor tiene como mínimo unas dimensiones de 1,40 m. de fondo y 1,10 m. de ancho.

- Dispone de pasamanos a una altura entre 0,90 m. y 0,95 m. Los pasamanos de la cabina tienen un diseño anatómico que permite adaptar la mano, con una sección igual o funcionalmente equivalente a la de un tubo redondo con un diámetro entre 3 y 5 cm. y separado, como mínimo, a 4 cm. de los paramentos verticales.

- Las botoneras, tanto interiores como de rellano, se colocan a una altura máxima de 1,40 m. de altura respecto al suelo. Las botoneras han de tener la numeración en Braille o en relieve.

- Al lado de la puerta del ascensor y en cada planta existirá un número en altorrelieve que identifique la planta, con una dimensión mínima de 10 x 10 cm. y una altura máxima de 1,40 m. desde el suelo.

- Las puertas de la cabina y del recinto son automáticas, de una anchura mínima de hueco de 0,80 m. y delante de ellas se puede inscribir un círculo de un diámetro de 1,50 m.

ITINERARIO PRACTICABLE PARA EDIFICIOS CON OBLIGATORIEDAD DE

ASCENSOR

Un itinerario se considera practicable cuando cumple los requisitos siguientes:

- Tiene una anchura mínima de 0,90 m. y una altura de 2,10 m. totalmente libre de obstáculos en todo el recorrido.

- No incluye ningún tramo de escalera.
- A ambos lados de un escalón hay un espacio libre plano con una profundidad mínima de 1,20 m. La altura máxima de estos escalones es de 14 cm.
- En los edificios en los que, por normativa, sea obligatoria la instalación de ascensor, sólo se admitirá en el itinerario la existencia de un escalón, de como máximo 12 cm. de altura, en la entrada del edificio.
- Las rampas tienen una pendiente longitudinal máxima del 12%, con una longitud máxima sin rellano de 10 m. La pendiente transversal máxima es del 5% en rampas exteriores.
- En los dos extremos de las rampas hay un espacio libre con una profundidad de 1,20 m.
- En los cambios de dirección, la anchura de paso es tal que permita inscribir un círculo de 1,20 m. de diámetro.
- Como mínimo, en un lado de una rampa deberá existir un pasamanos a una altura de entre 0,90 m. y 0,95 m.
- Las puertas o pasos entre dos espacios tienen, como mínimo, una anchura de hueco de 0,80 m. y una altura de 2,00 m. Los tiradores de las puertas se accionan mediante mecanismos de presión o de palanca.
- A ambos lados de cualquier puerta incluida dentro de un itinerario practicable debe haber un espacio libre, sin ser barrido por la apertura de la puerta, donde se pueda inscribir un círculo de 1,20 m. de diámetro (excepto en el interior de la cabina de ascensor).
- Las puertas de cabina del ascensor son automáticas, mientras que las del recinto pueden ser manuales. Ambas tienen una anchura mínima de 0,80 m.
- La cabina del ascensor debe tener como mínimo, unas dimensiones de 1,20 m. de fondo y 1,00 m. de ancho y una superficie mínima 1,20 m².
- En el espacio previsto para un ascensor practicable, no se admite la colocación de ningún ascensor que no tenga, al menos, esta consideración.
- En el espacio situado delante de la puerta del ascensor, se debe poder inscribir un círculo de 1,20 m. de diámetro, sin ser barrido por la apertura de la puerta.
- Las botoneras del ascensor, tanto de cabina como de rellano, se colocan a una altura máxima de 1,40 m. respecto al suelo.

2.2.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACIÓN PLURIFAMILIAR

Se observaran las contempladas en las P.O.M. de Alovera actualmente vigentes,

2.2.1.- CONDICIONES DE USO

USO CARACTERÍSTICO:

Uso Residencial: plurifamiliar y comunitario

OTROS USOS COMPATIBLES:

Uso Garaje - Aparcamiento: En la planta baja e inferiores a la baja

Uso Industrial: planta baja, no molesta ni nociva.

Uso Artesanal.

Usos Terciarios: Comercial en planta baja, Hostelería, Administrativo.

Usos de Equipamiento o Dotacional:
Asistencial (en planta baja o edificio exclusivo);
Religioso (en planta baja o edificio exclusivo);
Escolar (en planta baja o edificio exclusivo);
Deportivo (edificio exclusivo)
Espectáculos (en planta baja o edificio exclusivo).
Usos Libres. (Zonas verdes, equipamientos, etc.)

2.2.2.- TIPOLOGÍAS

Edificación plurifamiliar alineada a vial y manzana abierta (en 6.1 A y 6.1 B).

2.2.3.- DENSIDAD

En cualquier actuación que contemple vivienda plurifamiliar, la superficie construida media por vivienda no será inferior a 100 m²., dentro del ámbito de la presente modificación.

2.2.4.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

Parcela mínima edificable: 500 m.

Fachada mínima de parcela: 20 m.

Alineaciones y rasantes: las grafiadas en los planos correspondientes.

Retranqueos:

A fachada: la grafiada en los planos, según el área de movimiento de la edificación.

A fondo de parcela: según el área de movimiento de la edificación

A linderos: 0 metros.

A las vías existentes: 0 metros.

Chaflanes: tendrán una longitud de 5 m.

Índice de ocupación: el resultante

Fondo edificable: el fondo máximo será de 15.60 m.

El uso comercial en planta baja es opcional, debiendo contar en este caso con una altura libre de 350 cm.

El uso comercial en planta baja es compatible con el uso residencial siempre y cuando el comercial se ubique en la fachada principal y el residencial en la posterior.

No computarán en cuanto al número de plantas ni edificabilidad los espacios entrecubierta, que se permiten con uso residencial siempre que sea complementario de la vivienda de la planta inmediata inferior, no permitiéndose su aprovechamiento como unidad independiente. Al menos el salón principal y la cocina de la vivienda en tal caso, estarán incluidos en la última planta permitida. Los espacios situados en la planta entrecubierta tendrán al menos el cincuenta por ciento de la superficie mínima exigida para cada tipo de pieza, con una altura superior a doscientos veinte centímetros.

Igualmente cumplirán las condiciones en cuanto a ventilación e iluminación que afectan a las piezas situadas en cualquier otra planta.

Condiciones de volumen:

Altura de cornisa:

Edificaciones de 3 plantas: 10 metros.

Edificaciones de 4 plantas: 13 metros.

La medición de altura se realizará en el punto medio de la fachada, desde la rasante de la acera a la parte inferior del forjado de cubierta, a 50 cm. de la alineación oficial de fachada (sin vuelos).

Volumen edificable: el resultante = superficie edificable X altura permitida.

Además de la normativa vigente, contenida en el P.O.M. se añaden las siguientes condiciones, bien para precisar las indicadas en dichas normas, bien para fijar nuevas que no se tuvieron en cuenta en su día y que la lógica evolución en cuanto a dotaciones en los edificios aconseja adoptar.

2.2.5.- OBLIGATORIEDAD DE VIVIENDA EXTERIOR:

Todas las viviendas serán exteriores. A estos efectos, tendrán esa consideración las que cumplan alguna de las condiciones expuestas a continuación, en una longitud mínima de 3.00 ml. de fachada en cualquiera de sus espacios vivideros (salón, estar, cocina o dormitorio)

Las que tengan fachada a vial público.

Las que tengan fachada a un espacio libre de edificación unido a una vía pública, en que pueda inscribirse un círculo de 16 ml. de diámetro, siempre que se cumplan las dos condiciones siguientes:

La abertura entre el espacio libre y la vía pública sea al menos de 6 ml. de ancho.

La profundidad de dicha abertura sea igual o menor que vez y media la anchura.

La que tengan iluminación y ventilación natural a través de patio de parcela o manzana que cumpla las siguientes condiciones:

La profundidad mínima del patio, medida en perpendicular a cada hueco sea una vez y cuarto la altura comprendida entre el nivel del piso de la vivienda y la línea de coronación del edificio y del opuesto.

La anchura del patio sea igual o mayor a su profundidad.

Que esté conectado con vía pública mediante un pasaje de ancho superior a 3 metros, que permita el paso de un vehículo de extinción de incendios, con una altura mínima de 3.50 m.

2.2.6.- FACHADAS:

Los huecos se alinearán verticalmente (incluso los de entrecubierta) y tendrán una proporción vertical. Predominarán los macizos sobre el vano.

Los huecos de planta baja deberán modularse acordes con los huecos de las plantas altas. La fachada de la planta baja deberá ejecutarse con el resto del edificio.

El ancho máximo de vuelo será de cuarenta centímetros para los balcones y un máximo de un metro en los miradores. Los elementos salientes o volantes que sean superiores a 15 cm. de vuelo y que limiten con itinerarios se sitúan a un altura igual o superior a 2.10 m.

La longitud máxima de vuelos no excederá de los dos tercios de la dimensión de la fachada. Su separación de las medianerías será como mínimo una distancia igual al vuelo. El vuelo de aleros estará comprendido entre 50 y 120 cm., sin sobrepasar en ningún caso el ancho de acera.

El canto visto de cualquier vuelo, incluido aleros, no sobrepasará los diez centímetros, salvo que sea moldura-

do. El material de fachada será preferentemente ladrillo cara vista en tonos rojizos y terrizos, si bien podrán admitirse otras composiciones en las que sea este elemento el predominante aunque incorpore otro tipo de material puntualmente.

Las medianerías que queden al descubierto tendrán tratamiento estético de fachada. Se prohíben las instalaciones vistas (gas o aire acondicionado) por fachada a viales.

Los conductos de ventilación o de humos (preferentemente por conductos individuales), se llevarán hasta cubierta, no permitiéndose en fachadas. Los canalones y bajantes, si fuesen vistos, tendrán un trazado regular, utilizando trazados que acompañen y complementen el conjunto de la fachada.

2.2.7.- PATIOS DE PARCELA:

Los patios de edificios de uso residencial deberán cumplir las siguientes condiciones:

Llamando H a la altura total de suelo a alero del patio en metros, y considerando para el cómputo de dicha altura la planta baja únicamente si su uso es el de vivienda:

El diámetro mínimo de los patios a los que den dormitorios será de $H \times 0,25$. Su superficie mínima será de $(H \times H) / 10$.

El diámetro mínimo de los patios a los que den solo cocinas será de $H \times 0,20$. Su superficie mínima será de $(H \times H) / 11$.

El diámetro mínimo de los patios a los que no den ni dormitorios ni cocinas será de $H \times 0,15$. Su superficie mínima será de $(H \times H) / 20$.

En cualquier caso, la dimensión mínima de los patios cerrados será de 3.00 x 3.00 ml en los edificios de hasta dos alturas. En los de mayor número de plantas, la superficie mínima será de 12 m² y sus dimensiones permitirán la inscripción de un círculo de 3.00 m. de diámetro.

Estas dimensiones mínimas no podrán verse reducidas por terrazas, galerías ni ningún otro tipo de saliente. Igualmente, no podrán cubrirse si debajo de la cubierta existe algún hueco de luz o ventilación a pieza vividera.

Se permiten los patios mancomunados, siempre que se recoja en escritura pública y se inscriba en el Registro de la Propiedad, presentándose en el Ayuntamiento previamente a la concesión de licencia. Esta servidumbre persistirá mientras permanezca alguno de los edificios a que afecte y solo se podrá cancelar previa autorización municipal.

La separación entre propiedades de patios mancomunados podrá efectuarse con muros de dos metros de altura máxima sobre el patio de mayor cota en caso de que fueran diferentes.

Los patios a los que tengan luces piezas de seis viviendas o más en una o varias plantas deberán contar con acceso directo desde zonas comunes del edificio.

2.2.8.- PORTALES:

Los portales en vivienda plurifamiliar tendrán un ancho mínimo de 150 cm. en edificios de hasta 7 viviendas y de 200 cm. en el resto, hasta el comienzo de la escalera o hasta el ascensor si lo hubiera.

El hueco de entrada al portal tendrá un ancho mínimo de 150 cm., in ningún obstáculo y en caso de abrir sus puertas hacia el exterior, estas no invadirán la acera. Delante y detrás de la puerta del portal, existirá un espacio donde se inscriba un círculo de 1.50 m. de diámetro sin que el espacio sea barrido por la apertura de la puerta

Tanto las escaleras como cualquier espacio en contacto con otro, con una diferencia de altura de 30 cm. o más, deberá contar con los oportunos elementos de protección. Estos deberán tener una altura igual o mayor de 100 cm., no tener huecos mayores de 12 cm. y no ser escalables, para lo cual los barrotes serán preferentemente verticales. En caso de ser horizontales, deberán ser resueltas de forma que eviten dicha posibilidad.

2.2.9.- ASCENSORES

Será obligatoria la instalación de ascensor en todas las edificaciones a partir de cuatro plantas (baja más tres). Será necesario un segundo ascensor a partir de 65 ocupantes.

Será asimismo obligatoria la instalación de ascensor en las de menor altura con una ocupación total igual o superior de 65 personas, y de un segundo a partir de 130.

Para el cómputo de ocupantes, se tomarán 2 por cada dormitorio de superficie igual o superior a 10 m² y uno en el resto de dormitorios.

2.2.10.- CUARTOS PARA BICICLETAS Y COCHES DE NIÑO

Será obligatoria la dotación de un cuarto en planta baja, con acceso por el portal u otra zona común, sin necesidad de salvar escalones, para la guarda de bicicletas, coches de niño, etc., que cumpla las siguientes condiciones:

La puerta de entrada será como mínimo de 0.82 x 2.00 m. La altura libre interior del cuarto será como mínimo de 2.25 ml.

La superficie mínima será de 5 m² en edificios de hasta 10 viviendas. Por cada 2 viviendas o fracción que superen esa cantidad, se incrementará dicha superficie en 1 m² En cualquier caso, se deberá poder inscribir en su interior un círculo de al menos 2 m. de diámetro.

El suelo, y las paredes hasta una altura mínima de 125 cm se recubrirán de materiales fácilmente lavables.

2.2.11.- CUBIERTAS:

Serán de teja curva en tonos ocres, rojizos o terrizos, con pendiente máxima del 50% y contarán con un alero, obligatorio, con vuelo máximo de cien centímetros, siempre que no sobrepase el ancho de la acera, en cuyo caso será de la misma dimensión.

Será obligatorio igualar la altura de alero al de las construcciones del resto de la manzana que ya estuvieran ejecutadas.

Se permite en la cubierta la creación de terrazas corridas o discontinuas, siempre que se respete el alero de forma que se cree un tejadillo de al menos 60 cm. de fondo de cubrición de teja.

2.2.12.- APARCAMIENTOS:

Deberá reservarse una plaza de aparcamiento por cada vivienda o cien metros cuadrados construidos o fracción (incluidos otros usos distintos del de la vivienda).

2.2.13.- DIMENSIONES MINIMAS INTERIORES DE VIVIENDA:

VESTIBULO.- El vestíbulo o espacio inmediato a la puerta de entrada a cualquier vivienda deberá poder permitir inscribir un círculo de diámetro 130 cm.

SALON-COMEDOR.- En el interior del salón o salón-comedor se podrá inscribir un círculo de 300 cm. de diámetro.

2.2.14.- TENDEDEROS:

Se establece la obligatoriedad de tendedero aislado de cualquier otra pieza, con eliminación de vistas desde el exterior. Se admite la posibilidad de incluirlo en la cocina, siempre y cuando la superficie total de ambos no sea inferior a la suma de la superficie mínima de cada uno de ellos.

Su superficie mínima será de 2.00 m².

2.3.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDAS UNIFAMILIARES

2.3.1.- CONDICIONES DE USO

USO CARACTERISTICO:

Uso Residencial: unifamiliar adosada-agrupada

OTROS USOS COMPATIBLES:

Uso Garaje - aparcamiento: en la planta baja e inferiores a la baja

Uso Artesanal.

2.3.2.- TIPOLOGÍAS

Adosada-agrupada (en 6.1 C y 6.1 D)

2.3.3.- DENSIDAD

Una vivienda por parcela

2.3.4.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

TIPO	HILERA
------	--------

Parcela mínima (m ²)	150
----------------------------------	-----

Longitud de fachada (m)	6
-------------------------	---

Fondo de parcela mínimo (m)	20
-----------------------------	----

Retranqueos :

A fachada exclusivo (m)	5
-------------------------	---

A lindero/s lateral/es mínimo (m)	0
-----------------------------------	---

A fondo parcela mínimo (m)	4
----------------------------	---

A las vías existentes (m)	5
---------------------------	---

A fachada de vial lateral de parcela de

esquina mínimo (m)	2.5
--------------------	-----

Índice de ocupación máximo (%)	60
--------------------------------	----

Condiciones de volumen máximas:

Altura de cornisa (m)	7
-----------------------	---

n° de plantas	Baja +1+bc
---------------	------------

Volumen edificable (m ³ /m ²)	3.0
--	-----

Edif. Superficial (m ² /m ²)	según cuadro adjunto
---	----------------------

Pendiente de cubierta (%)	100
---------------------------	-----

Cota caballete (ml)	10.5
---------------------	------

Condiciones estéticas: La composición será libre.

2.4.- CONDICIONES DE EDIFICACION PARA EQUIPAMIENTOS.

2.4.1.- CONDICIONES DE USO

USO CARACTERISTICO:

Asistencial (en planta baja o edificio exclusivo);

Escolar (en planta baja o edificio exclusivo);

Deportivo (edificio exclusivo)

Espectáculos (en planta baja o edificio exclusivo).
 Administrativo.
 Usos Libres. (Zonas verdes, equipamientos, etc.)
OTROS USOS COMPATIBLES:
 Uso Garaje - Aparcamiento: en la planta baja e inferiores a la baja

Uso Industrial: planta baja, no molesta ni nociva.
 Uso Artesanal.
 Religioso (en planta baja o edificio exclusivo);
 Usos Terciarios: Hostelería
2.4.2 TIPOLOGÍAS
 Edificación exenta

2.4.3.- CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

TIPO	Zona verde	Dotaciones
Retranqueos :		
A fachada (m)	0	0
A lindero/s lateral/es mínimo (m)	5	3
A fondo parcela mínimo (m)	3	3
A las vías existentes (m)	0	0
Índice de ocupación máximo (%)	5	90
Condiciones de volumen máximas:		
Altura de cornisa (m)	5	9
N° de plantas	2 + ático	2 + ático
Volumen edificable (m3/m2)	Según ocupación	Según ocupación
Edif. Superficial (m2/m2)	0.1	2

3.- NORMAS DE PROTECCIÓN

3.1.- PROTECCIÓN DE LAS REDES DE SERVICIO.

3.1.1.- PROTECCIÓN DE LA RED VIARIA

Para las conexiones con la red viaria y la protección de las vías que delimitan el territorio de actuación, se aplicarán las normas previstas para las carreteras locales.

La protección de la red viaria interior al polígono, queda reflejado en estas ordenanzas y en los documentos gráficos en el Plano de Alineaciones en los que se determinan las líneas de edificación y la separación de estas a las vías.

3.1.2.- PROTECCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA-A.T.

La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo, plantar o edificar en él, dejando a salvo dichas servidumbre.

En todo caso, queda prohibida la plantación de árboles y la construcción de edificios o instalaciones industriales en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menor distancia de la establecida en el "Reglamento de Líneas de Alta Tensión", de 28 de Noviembre de 1.968.

3.2.- PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

3.2.1.- PRODUCTOS PETROLÍFEROS. EN USOS NO INDUSTRIALES

La utilización de productos petrolíferos para usos no industriales se regirá por el Reglamento del Ministerio de Industria.

3.2.2.- PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

Para defensa del paisaje se hará especial observancia a lo establecido en la T.R.L.O.T.A.U.

3.2.3.- PUBLICIDAD.

Queda prohibido todo tipo de publicidad en los bordes de las vías de tráfico, permitiéndose únicamente indica-

dores de dirección que habrán de someterse a la normativa del Ministerio de Obras Públicas.

4.- NORMAS DE URBANIZACIÓN

4.1.- GENERALIDADES.

El presente Plan se desarrollará a través de el proyecto de urbanización, los cuales podrán realizarse independientemente para cada etapa de ejecución, para un conjunto de ellos o para la extensión total del Plan. Se ajustará a las normas dictadas en la memoria y ordenanzas del presente Plan y seguirá los esquemas de servicios representados en los documentos gráficos.

4.2.-VIALES.

Las dimensiones de las vías de circulación de tránsito rodado se ajustan a las previsiones realizadas por el P.O.M. del Ayuntamiento de Alovera.

Las calzadas y aceras se realizaran preferentemente en dos etapas:

a) La primera servirá para el periodo de construcción de la urbanización y estará constituida por la subbase y la base definitiva con una capa de rodadura provisional.

b) En la segunda etapa se realizara la capa de rodadura definitiva.

4.3.- APARCAMIENTOS.

Cada parcela residencial deberá resolver el aparcamiento en su interior o en los viales.

Los camiones de mayor tonelaje aparcarán en las zonas previstas.

4.4.- ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.

Para el cálculo de la red general de abastecimiento y distribución de agua, se tendrá en cuenta las dotaciones reflejadas en el apartado de este plan parcial "dotaciones unitarias consumos"

Las acometidas serán individuales para cada parcela, agrupándolas, dejándose ejecutadas las arquetas registrables correspondientes con sus llaves de corte.

El cálculo de la red se realizará para que en momentos de consumo normal no haya acometidas con presiones inferiores a 20 m. de altura de agua.

Las velocidades están comprendidas entre 0,5 y 1,5 m/seg según diámetros.

Se dispondrá de bocas de riego y contra incendios con una separación no mayor de 200 m., colocadas al tresbolillo con arquetas registrables, la red general será de 80 mm. y las derivaciones serán de 40 mm.

También habrán de preverse depósitos reguladores con una capacidad suficiente para el consumo de dos días.

4.5.- SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

Para el cálculo de la red general de saneamiento se considera el mismo caudal que el considerado para el cálculo de dotación de agua con excepción del previsto para riego.

Las conducciones irán enterradas con una profundidad mínima de 30 cms respecto de la conducción de abastecimiento de agua.

4.6.- RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y ALUMBRADO PÚBLICO.

Para el cálculo de la red se preverán los consumos para uso residencial reflejados en el P.O.M..

Los niveles de iluminación horizontal media requerida a 1,5 m. del pavimento para el alumbrado público será de 10 lux en vías principales y de 5 lux en vías secundarias.

4.7.- OTRAS REDES DE SERVICIO.

Podrá preverse cualquier otro tipo de servicio a la urbanización como son telefonía, gas, etc., previa presentación del oportuno proyecto de la red firmado por técnico autorizado y la aprobación por el Ayuntamiento de Alovera.

La recogida de basuras se realizara por la empresa administradora de la urbanización, previéndose una capacidad de recogida de 1 litro por habitante o productor al día.

el Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara en los autos n° 362/10, siendo recurrido Gabriel Gines Almarza, SC Ecosistemas Renovables SL, Balquiza Servicios Integrales Sly Silent Custic SL , se ha dictado por esta Sala en fecha 17 de mayo del 2012 la sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

FALLO:

Que DESESTIMANDO el recurso de suplicación interpuesto por la representación de Iberdrola Ingeniería y Construcción SAU, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, de fecha 12 de septiembre del 2011, en autos n° 362/10, sobre derechos, siendo recurrido Gabriel Gines Almarza, SC Ecosistemas Renovables SL, Balquiza Servicios Integrales SL, y Silent Custic SL, debemos confirmar la indicada resolución, condenando en costas a la parte recurrente, así como a la pérdida del depósito y consignación efectuados para recurrir, y a que abone al Letrado de la parte impugnante sus honorarios, que prudencialmente se establecen en 400 €.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, haciéndoles saber que contra la misma únicamente cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que se preparará por escrito dirigido a esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha en Albacete, dentro de los diez días siguientes a su notificación. Durante dicho plazo, las partes, el Ministerio Fiscal o el letrado designado a tal fin, tendrán a su disposición en la oficina judicial los autos para su examen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 220 de la Ley reguladora de la jurisdicción social. La consignación del importe de la condena, cuando proceda, deberá acreditarse por la parte recurrente, que no goce del beneficio de justicia gratuita, ante esta Sala al tiempo de preparar el Recurso, presentando resguardo acreditativo de haberla efectuado en la Cuenta Corriente número 0044 0000 66 0489 12 que esta Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete tiene abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina número 3001, sita en Albacete, C/ Marqués de Molins n° 13, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista. Debiendo igualmente la parte recurrente, que no ostente la condición de trabajador, causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita, consignar como depósito la cantidad de seiscientos euros (600,00 €), conforme al artículo 229 de la citada Ley, que deberá ingresar en la Cuenta Corriente anteriormente indicada, debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo de haberlo efec-

2844

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA

SALA DE LO SOCIAL ALBACETE

Recurso de suplicación 489/12

EDICTO

D. Félix Maria Romero Jiménez, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha,

HAGO SABER: Que en el recurso de suplicación n°489/12, interpuesto por contra la Sentencia dictada por

tuado en la Secretaría de esta Sala al tiempo de preparar el Recurso.

Y para que así conste y le sirva de notificación de sentencia en legal forma a SC Ecosistemas Renovables SL, Balquisa Servicios Integrales SL, y Silent Custic SL, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente que firmo y sello en Albacete, a veintinueve de mayo del 2012.—El Secretario Judicial, rubricado.

2816

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID

SALA DE LO SOCIAL-SECCIÓN 003

N.I.G: 28079 34 4 2011 0047272,

Modelo: 46050

Tipo y nº de recurso: recurso suplicación 0002785 /2011

Materia: Materias de Seguridad Social

Recurrentels: Gregorio Pascual Rodríguez

Recurrido/a:

Juzgado de origen/autos: Juzgado de lo Social número treinta y ocho de Madrid de demanda 0001054/2008 demanda 0001054 /2008

Sección Tercera

Secretaría Sr. Fariñas Matoni

Recurso nº 2785/11

Sentencia nº 250112-AF

Ilmo. Sr. D. José Ramón Fernández Otero

Presidente

Ilma.Sra. Dña. Josefina Triguero Agudo

Ilma. Sra. Dña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada

En Madrid, a treinta de marzo de dos mil doce

La Sección Tercera de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los limos. Srs. citados al margen, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución Española

En nombre de S.M. El Rey

Y por la autoridad que le confiere el pueblo español ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de suplicación nº 2785/11 interpuesto por D. Gregorio Pascual Rodríguez, asistido por el Letrado D. Ignacio Ganso Herranz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número treinta y ocho de los Madrid, en los autos nº 1054/08, ha sido Ponente la Ilma. Sra. Dña. Josefina Triguero Agudo. -

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Que según consta en los autos nº 1054/08 del Juzgado de lo Social treinta y ocho de los de Madrid, se presentó demanda por D. Gregorio Pascual Rodríguez, contra el INSS, la TGSS, Herederos de D. Miguel Ángel González Sánchez Guzmán, D. Juan García Hernández y la empresa Construcciones Metálicas Castellanas S.A. (COMECSA) en materia de Jubilación Responsabilidad de pago de la Prestación, y que en su día se celebró el acto de la vista, habiéndose dictado sentencia en fecha nueve de junio de dos mil diez en los términos siguientes:

Que desestimando la demanda formulada por Gregorio Pascual Rodríguez y frente a INSS, TGSS, Construcciones Metálicas Castellanas S. A. (COMECSA), Juan García Hernández y Herederos de Miguel A. González Sánchez-Guzmán, debo absolver y absuelvo a la parte demandada de las pretensiones formuladas en su contra.-

SEGUNDO. En dicha sentencia y como hechos probados se declaran los siguientes:

PRIMERO.-Gregorio Pascual Rodríguez nacido el 27.01.1937 esta afiliado al Régimen General de la Seguridad Social con el nº 28-0071242652.

SEGUNDO.-Mediante Resolución del INSS de fecha 10.12.04 le fue reconocida pensión de jubilación (doc. nº 1). Frente a la misma interpuso reclamación previa por considerar el actor que no se había tenido en cuenta el período que prestó servicios para la codemandada COMECSA comprendido entre 1.970 y 1.984. Siendo desestimada la reclamación previa con fecha 15.02.05, doc. n 2, fol. 18, por no constar alta ni cotización de la empresa Construcciones Metálicas Castellanas S.A.

TERCERO.-El actor tiene un total de 9.489 días cotizados como se desprende de los informes de cotización que obran en autos.

CUARTO.-La base reguladora asciende a 781'26 euros mensuales y la fecha de efectos es de 31.07.04, fol. 136.

QUINTO.-Se agotó la vía previa.-

TERCERO. Contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por D. Gregorio Pascual Rodríguez, asistido por el Letrado D. Ignacio Ganso Herranz, siendo impugnado de contrario por D. Juan García Hernández y por los Herederos de Miguel A. González Sánchez-Guzmán, asistidos por el Letrado D. Daniel Ignacio del Cerro Linaza. Elevados los autos a esta Sala de lo Social, se dispuso su pase al Ponente para su examen y posterior resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Frente a la sentencia desestimatoria de la demanda sobre porcentaje de pensión de jubilación, se alza el actor en Suplicación y formula seis motivos con amparo los dos primeros en el apartado b) del artículo 191 de la Ley de Procedimiento Laboral, los dos siguientes en el c) y en el a) los dos últimos.

En los dos últimos motivos se interesa la nulidad de la sentencia, en el primero por infracción de los artículos 86.2 de la Ley de Procedimiento Laboral y 24.1 de la Constitución, y en el segundo por infracción de éste y del 364.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ya que, en síntesis, afirma que el Juzgador, ante la falsedad alegada por D. Juan García de la firma obrante en el documento n° 5 de la prueba de la actora así como de la de D. Miguel Ángel González, debió concederle un plazo de ocho días y justificar la interposición de querrela; y por no haberse practicado la testifical admitida de D. José María Martínez Sánchez.

Antes de analizar tales motivos y dada su naturaleza que podía vaciar de contenido los mismos, ante la existencia de dos informes de la Tesorería General de la Seguridad Social distintos sobre el tiempo en alta del actor respecto del tiempo objeto aquí debatido, cuya existencia se admite en la sentencia, mas sin contrastar su contenido, se limita a negar la probanza por el demandante de su alegato, actuación generadora de indefensión para éste y vulneradora así del derecho a la tutela judicial consagrada en el artículo 24.1 de la Constitución, lo que nos conduce a anular lo actuado retro trayéndolas al momento previo a dictar sentencia, para que y pudiendo acordar las diligencias finales que se estimaren necesarias y oportunas se dicte otra en que quede fijado de modo preciso y categórico el tiempo de alta en Seguridad Social, las empresas y periodos en que lo estuvo y los periodos trabajados.-

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por D. Gregorio Pascual Rodríguez, asistido por el Letrado D. Ignacio Ganso Herranz, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número treinta y ocho de los de Madrid, de fecha nueve de junio de dos mil diez, en autos n° 1054/08, en virtud de demanda formulada por D. Gregorio Pascual Rodríguez, contra el INSS, la TGSS, Herederos de D. Miguel Angel González Sánchez Guzmán, D. Juan García Hernández y la empresa Construcciones Metálicas Castellanas S.A. (COMECSA) en materia de Jubilación-Responsabilidad de pago de la Prestación, y, en consecuencia, anulamos las actuaciones retro trayéndolas al momento previo al dictado de sentencia para que en la nueva que se dicte se haya cumplido con lo arriba indicado. Sin hacer declaración de condena en costas.-

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al Libro de Sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia, haciéndolo-

les saber que contra la misma pueden interponer, si a su derecho conviene, recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, advirtiéndose en relación con el último precepto citado que por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o no gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita, deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso: el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al art. 229.1 LRJS así como la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento mediante aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento, emitido por la entidad de crédito (art. 230/1 LRJS), presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos separadamente en la cuenta corriente numero 2828/0000/00/no 2785-11, que esta Sección Tercera tiene abierta en el Banco Español de Crédito, oficina 1026 Calle Miguel Ángel n° 17, 28010 Madrid.

En materia de Seguridad Social, cuando en la sentencia se reconozca al beneficiario el derecho a percibir prestaciones, el condenado al pago de la misma deberá ingresar en la TGSS el capital coste de la pensión o el importe de la prestación a la que haya sido condenado en el fallo conforme al art. 230/2 de la LRJS.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvanse los autos originales, para su debida ejecución, al Juzgado de lo Social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los Libros de esta Sección de Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fe.-

2869

Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Juicio de faltas 0000725 /2012

NIG: 19130 43 2 2009 0012903

Delito/Falta: Lesiones

Denunciante/Querellante: Oscar Esono Abia

Procurador/a:

Abogado/a:

Contra: Raphael Vieira Ulta Carneiro, Jefferson Ricardo Ribeiro Toretta, Alexandre Marcelo Marchioro, Claudinei de Aquino

Procurador/a:

Abogado/a:

D. Miguel Marcos Ayjón, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Guadalajara

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de faltas n° 725/12 se ha acordado citar a:

Oscar Esono Abia, Raphael Vieira Ulta Carneiro, Jefferson Ricardo Ribeiro Toretta, Alexandre Marcelo Marchioro, y Claudinei de Aquino, para la celebración de Juicio de faltas n° 725/12 señalado para el próximo día 20 de junio de 2012 a las 12:00 horas en la sala 1 de la primera planta del edificio de justicia sito en Plaza Fernando Beladiez de Guadalajara.

Y para que conste y sirva de citación a Oscar Esono Abia, Jefferson Ricardo Ribeiro Toretta, Alexandre Marcelo Marchioro, Claudinei de Aquino, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, expido el presente en Guadalajara a veintiocho de mayo de 2012.—El/la Secretario, rubricado.

2741

Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2011 0101168

N29150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000146/2012

Demandante/s: Julio Rafael Pinto Solorzano

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

D^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 0000146/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Julio Rafael Pinto Solorzano contra la empresa Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., sobre cantidad se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto y diligencia de ordenación de fecha dieciséis de mayo de dos mil doce, que se adjunta.

NIG: 19130 44 4 2011 0101168

N43750

N° de autos: po: 0000894/2010 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000146/2012 Ejecutante/s: Julio Rafael Pinto Solorzano

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado/a-Juez

En Guadalajara, a dieciséis de mayo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.-Julio Rafael Pinto Solorzano ha presentado demanda de ejecución de sentencia de fecha trece de octubre de dos mil once frente a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.-La cantidad por la que se despacha ejecución es de 1.963,84 euros mas 10% de intereses de mora y de 196,38 euros presupuestado para costas e intereses calculadas -según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

CUARTO.-Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la

obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

QUINTO. -Por el Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia en fecha tres de mayo de dos mil doce respecto del mismo deudor en ejecución n. 228/2011 cuya copia consta en autos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Julio Rafael Pinto Solorzano, frente a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., parte ejecutada, por importe de 1.963,84 euros en concepto de principal, más 10% de intereses por moral y 196,38 euros presupuestado para intereses y costas en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Baneito C/ Mayor n. 12 de Guadalajara, cuenta n°1808 0000 64 0146 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social Reposición". Si

el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial

NIG: 19130 44 4 2011 0101168

360000

N° de autos: PO : 0000894 /2010 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000146 /2012

Ejecutante/s: Julio Rafael Pinto Solorzano

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

Secretaria Judicial D^a María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a dieciséis de mayo de dos mil doce.

Por el Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara se ha dictado decreto de insolvencia en fecha tres de mayo de dos mil doce respecto del mismo deudor en ejecución n. 228/2011 cuya copia consta en autos.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 1.963,84 euros de principal más 10% de interés de mora y 196,38 euros presupuestado para costas e intereses y no habiendo encontrado bienes suficientes y de conformidad al art. 276.1 de la LJS, acuerdo:

Dar audiencia a Julio Rafael Pinto Solorzano y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal

de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alcarreña y Bonaval de Servicios Auxiliares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciséis de mayo de dos mil doce.—La Secretaria Judicial, rubricado.

2810

NIG: 19130 44 4 2012 0101045

N81291

N° autos: procedimiento ordinario 0001073 /2011

Demandante/s: Armando Mellado Fernández

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Muebles J Montoya SL, Francisco Martínez Casado

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

D.^a M.^a del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento procedimiento ordinario 0001073 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Armando Mellado Fernández contra la empresa Muebles J Montoya SL sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto adjunto

NIG: 19130 44 4 2012 0101045 N02050

N° autos: procedimiento ordinario 0001073 /2011

Demandante/s: Armando Mellado Fernández

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Muebles J Montoya SL, Francisco Martínez Casado

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

DECRETO

Secretario/a Judicial D.^a M.^a del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a 21 de mayo de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-Armando Mellado Fernández ha presentado demanda de cantidad frente a Muebles J Montoya SL, Francisco Martínez Casado

SEGUNDO.-La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número uno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Examinada la demanda, presentada por Armando Mellado Fernández, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

SEGUNDO.-El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

-Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

-Citar a las partes para que comparezcan el día 5-7-2012 a las 9.15 en Avda. del Ejercito, 12 -Sala 002 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.30 del mismo día, en Avda. del Ejercito, 12 -Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

-Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

-Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requírase a los demandados para

que aporten los documentos solicitados, con 5 días de antelación a la vista con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS)

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado por el/la Sr/a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación a Muebles J. Montoya SL en ignorado paradero se expide la presente.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintiuno de mayo de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2811

NIG: 19130 44 4 2011 0102839

N28150

N° Autos: procedimiento ordinario 0000910 /2011.5-R

Demandante: Eluzai Picazo García

Abogado/a:

Procurador:

Demandados: Pilar Murillo Jiménez y Fogasa.

Abogado/a:

Procurador:

EDICTO

D.^a M.^a del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ordinario 0000910 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Eluzai Picazo García contra la empresa Pilar Murillo Jiménez y Fogasa, se ha dictada sentencia, cuyo fallo dice:

1° Estimo la demanda de D. Eluzai Picazo García, en reclamación de cantidad, siendo parte demandada D^a Pilar Murillo Jiménez y declaro que la parte demandante tiene derecho a la cantidad de 4.032,99 €, más el 10% anual desde la fecha del devengo de cada partida salarial; y por las partidas extrasalariales el interés legal del dinero; por los conceptos de su demanda.

2°. Condeno a D.^a Pilar Murillo Jiménez a que abone las referidas cantidades a la parte demandante y a estar a cuantas consecuencias se derivan de la presente declaración.

Con recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pilar Murillo Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintiuno de mayo de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2812

NIG: 19130 44 4 2011 0102655

N28150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000067 /2012

Demandante/s: Manuel García Ramos

Abogado/a: Aurelio Zapata Simón

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Alquiler y Reparaciones Henares, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Otros: Fogasa

EDICTO

D.^a María del Rosario de Andrés Herrero, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 67/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a ins-

tancia de D. Manuel García Ramos contra la empresa Alquiler y Reparaciones Henares, S.L., sobre cantidad, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas copias se adjuntan:

Auto de fecha 19 de marzo de 2012

Decreto de fecha 19 de marzo de 2012

NIG: 19130 44 4 2011 0102655

N43750

N° de autos: Po. 927/2011 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000067 /2012

Ejecutante/s: Manuel García Ramos

Abogado: Aurelio Zapata Simón

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Alquiler y Reparaciones Henares, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

AUTO

Magistrado-Juez

Sr. D. Julio Cesar de la Peña Muñoz

En Guadalajara, diecinueve de marzo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

UNICO.- Manuel García Ramos ha presentado demanda de ejecución de acta de conciliación de fecha 14 de diciembre de 2011 frente a Alquiler y Reparaciones Henares, S.L.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Este Juzgado de lo Social número uno ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de Acta de Conciliación de fecha 14 de diciembre de 2011 concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 237 LJS y concordantes.

SEGUNDO.-La cantidad por la que se despacha ejecución es de 10.901,64 euros de principal y de 1.090,16 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

TERCERO.-Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere

incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos .

CUARTO. -Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 2391.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el Magistrado, la Secretaria Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de acta de conciliación de fecha 14 de diciembre de 2011 a favor de la parte ejecutante, Manuel García Ramos, frente a Alquiler y Reparaciones Henares, S.L. parte ejecutada, por importe de 10.901,64 euros en concepto de principal, más otros 1.090,16 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social

deberá consignar, la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número uno abierta en Banesto de la C/ Mayor, 12 de Guadalajara, cuenta n° 1808 0000 64 0067 12, debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuar diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

El Magistrado-Juez. La Secretaria Judicial

NIG: 19130 44 4 2011 0102655

N43050

N° de autos: Po. 927/2011 del Juzgado de lo Social número uno

N° ejecución: ejecución de títulos judiciales 0000067 /2012

Ejecutante/s: Manuel García Ramos

Abogado: Aurelio Zapata Simón

Representante Técnico Procesal:

Ejecutada/s: Alquiler y Reparaciones Henares, S.L.

Abogado:

Representante Técnico Procesal:

DECRETO

Secretaria Judicial D.^a María del Rosario Andrés Herrero.

En Guadalajara, a diecinueve de marzo de dos mil doce

PRIMERO. -En las presentes actuaciones se ha dictado auto despachando ejecución de acta de conciliación de fecha 14 de diciembre de 2011 a favor de Manuel García Ramos frente a Alquiler y Reparaciones Henares, S.L. por la cantidad de 10.901,64 euros de principal más la cantidad de 1.090,16 euros presupuestados prudencialmente para intereses y costas.

SEGUNDO.-Estas cantidades deberán hacerse efectivas en la cuenta de Banesto C/ Mayor n° 12 de Guadalajara, numero de cuenta 1808 000064 0067 12.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecuti-

vas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas

Acuerdo:

1.-Proceder a la averiguación de bienes, vía informática, que se une a los presentes autos.

2.-El embargo sobre el saldo existente y sobre los ingresos que pudieran producirse en las cuentas corrientes que el ejecutado posee en las Entidades Banco de Castilla La Mancha de Guadalajara; y, Banca Cívica de Guadalajara, a fin de que retengan y pongan a disposición de este Juzgado el importe de principal y costas que se reclaman para asegurar la responsabilidad de 10.901,64 euros de principal más 1.090,16 euros para costas e intereses, librándose al efecto los despachos necesarios para su efectividad.

3.-Procédase a dar de alta la solicitud de embargo de devoluciones de la A.E.A.T. a través de la aplicación telemática de la Cuenta de Depósitos y consignaciones Judiciales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto será válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 1808 0000 64 0067 12, abierta en Banesto de la C/ Mayor, 12

de Guadalajara, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaría Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alquiler y Reparaciones Henares, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a dieciséis de mayo de dos mil doce.—La Secretaría Judicial, rubricado.

2864

*NIG: 19130 44 4 2012 0100013
N28150*

*N° autos: despido/ceses en general 0000320 /2012 -5
Demandante/s: Miriam Muelas Tronco-5*

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Grupo Galindo y Gento, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

EDICTO

María del Rosario de Andrés Herrero, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000320 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D^a Miriam Muelas Tronco contra la empresa Grupo Galindo y Gento, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

*Decreto de citación 21/06/2012
NIG: 19130 44 4 2012 0100813
N02050*

N° autos: despido/ceses en general 0000320 /2012 -5

Demandante/s: Miriam Muelas Tronco

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandado/s: Grupo Galindo y Gento, S.L.

Abogado/a:

Procurador:

Graduado/a Social:

DECRETO

Secretario/a Judicial D/Da María del Rosario de Andrés Herrero

En Guadalajara, a veintitrés de abril de dos mil doce

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Miriam Muelas Tronco ha presentado demanda de extinción de contrato frente a Grupo Galindo y Gento, S.L..

SEGUNDO.-La demanda h sido turnada a este Juzgado de lo Social número uno de Guadalajara

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.-Examinada la demanda, presentada por Miriam Muelas Tronco, así como la documentación anexa y sus correspondientes copias, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 80.2 y 3 de la LJS, la misma reúne todos los requisitos formales exigidos en dicho precepto.

SEGUNDO.-El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos, en la misma resolución de admisión a trámite, el secretario judicial señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio, por lo que, en el presente, procede citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo

-Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,

-Citar a las partes para que comparezcan el día 21/06/2012 a las 12,30 en Avda. del Ejercito, 12 -Sala 002 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12,45 del mismo día, en

Avda. del Ejercito, 12 -Sala 002 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

-Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando estos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al primer otrosí dice, se tiene por hecha la manifestación.

Al segundo otrosí dice, interrogatorio del representante legal de la demandada como se pide.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que este deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

-Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S^a del señalamiento efectuado por el/la Sr/a Secretario/a Judicial Encargado/a de la Agenda Programada de Señalamientos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que el juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Galindo y Gento, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a veintinueve de mayo de dos mil doce.—El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2870

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

NIG: 19130 44 4 2009 0202056

N28150

N° autos: ejecución de títulos judiciales 0000174 /2011

Ejecutante: Francisco José Galán Villafruela

Abogado/a: Edurado Meléndez Alvargómez

Ejecutadas: Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, Club Interviu F.S.

EDICTO

D.^a María Pilar Buelga Alvarez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 174 /2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco José Galán Villafruela contra la empresa Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala y Club Interviu, F.S., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

- Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Francisco José Galán Villafruela frente a Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala y Club Interviu F.S.

- Hacer saber al ejecutante que se encuentra a su disposición los mandamientos de pago de 2.420,00 euros en concepto de principal, de 413 euros en concepto de tasación de costas y 397,53 euros en concepto de intereses.

- Hacer entrega a la ejecutada Club Interviu Fútbol Sala de los 591,02 euros de sobrante.

- Alzar los embargos trabados en las actuaciones a cuyo fin se librarán los oportunos oficios.

- Archívese el presente procedimiento y dése de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n° 2178 0000 64 0174 11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, “recurso” seguida del código “31 Social Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Club Unión Deportiva Guadalajara Fútbol Sala, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Guadalajara, a once de mayo de dos mil doce.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2865

Juzgado de lo Social número diecisiete de Madrid

*N.I.G.: 28079 4 0067455 /2010
01005*

N° autos: ejecución 16 /2012

Materia: ordinario

*Demandante/s: Alfredo Norberto Pardave Romero,
Angélica Alvarado Guerrero*

Demandado/s: Carpalum SA, Alsuybe SL

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

D.^a Paloma Muñoz Carrión, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número diecisiete de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento ejecución 16 /2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./Da. Alfredo Norberto Pardave Romero Angélica Alvarado Guerrero contra la empresa Carpalum SA, Alsuybe SL sobre ordinario , se ha dictado decreto de insolvencia del día de la fecha cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al/a los ejecutado/s Carpalum SA y Alsuybe SL en situación de insolvencia parcial por importe de 45.452,58 euros, de los que corresponden 23.522,02 a D. Alfredo Norberto Pardave Romero 21.930,56 euros a D^a Angélica Alvarado Guerrero insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y ése de baja en los libros correspondientes

De conformidad con el art. 276.5 de la Ley de la Jurisdicción Social la declaración firme de insolvencia del ejecutado se hará constar en el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad.

Notifíquese la presente resolución

MODO DE IMPUGNACION: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a Judicial que dicta esta resolución debiendo interponerse en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación conexpresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Carpalum SA y Alsuybe SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, decreto que ponga fin al procedimiento o resuelva incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a veinticuatro de mayo de dos mil doce.—
El/la Secretario/a Judicial, rubricado.

2891

Juzgado de lo Social número treinta y siete de Madrid

Nº autos: demanda 145/2012.

Materia: despido

*Demandante/s: Emilio de la Presa del Moral
Demandado/s: Barnizados y Lacados Alameda, SL, Mafesablock, SL, Barnilema, SL, Barnizados y Lacados Villar, SL, Barnizados y Lacados Alcalá, SL, Barnizados y Lacados Ubeda, SL.*

EDICTO

CEDULA DE CITACION

D^a. M^a Teresa Estrada Barranco, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número treinta y siete de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento demanda 145/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Emilio de la Presa del Moral contra las empresas Barnizados y Lacados Alameda, SL, Mafesablock, SL, Barnilema, SL, Barnizados y Lacados Villar, SL, Barnizados y Lacados Alcalá, SL, Barnizados y Lacados Ubeda, SL., se ha dictado resolución, a fin de que se proceda a su publicación en dicho Boletín, en la que se acuerda citar a las empresas para que comparezcan ante este Juzgado de lo Social número treinta y siete de Madrid, sito en la C/ Princesa, 3 planta 10^a para los actos de conciliación y, en su caso, juicio que se celebrará en la Sala de Vistas asignada a este Juzgado, el día 12/06/2012 a las 12.30 horas.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Barnilema SL, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid a ocho de junio de dos mil doce.

La Secretario Judicial, rubricado.